

ESTATUTO SOCIAL COOTRAEMCALI



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS
COOTRAEMCALI**

PREAMBULO

Los Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros “Cootraemcali”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, invocando la filosofía, los principios y los valores del cooperativismo, en búsqueda del desarrollo profesional y empresarial de sus Asociados, se transforma en Cooperativa con Actividad Financiera, enmarcada dentro de los valores y leyes del cooperativismo, motivo por el cual comprometidos con la integración del sector, la participación y proyección, promulga el presente estatuto bajo los capítulos que se desarrollan a continuación, para ser de total cumplimiento y acogidos de acuerdo con las disposiciones en él establecidas.

INDICE

CAPITULO I: NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACIÓN

Artículo 1	Naturaleza y Razón Social	página 8
Artículo 2	Domicilio, Ámbito Territorial de Operaciones	página 8
Artículo 3	Duración	página 8

CAPITULO II: OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES

Artículo 4	Objeto Social	página 8
Artículo 5	Actividades	página 9.10
Artículo 6	Asociación y Convenios con otras entidades	página 10

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7	Calidad de Asociados	página 10
Artículo 8	Requisitos para ser Asociados	páginas 11.12
Artículo 9	Normas aplicables para Asociados personas jurídicas	página 12
Artículo 10	De la aprobación de las solicitudes de ingreso	página 12
Artículo 11	Pérdida de la calidad de Asociados	página 13
Artículo 12	Del Retiro Voluntario	página 13
Artículo 13	Por muerte del Asociado	página 13
Artículo 14	De la disolución	página 13
Artículo 15	Retiro Forzoso	página 14
Artículo 16	Exclusión	página 14
Artículo 17	Reingreso	página 14

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18	De los derechos	página 14.15
Artículo 19	De ejercicio de los derechos	página 15
Artículo 20	De los deberes	página 15.16

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 21	Titularidad de la acción disciplinaria	página 16
Artículo 22	Comité Disciplinario	página 16
Artículo 23	Comité de Apelaciones	página 17
Artículo 24	Debido proceso	página 17
Artículo 25	Presunción de inocencia	página 17
Artículo 26	Cosa juzgada	página 17
Artículo 27	De la notificación	página 17
Artículo 28	Recurso contra sanciones disciplinarias	página 18
Artículo 29	Recurso de reposición y/o apelación	página 18
Artículo 30	Prescripción de la acción disciplinaria	página 18
Artículo 31	Impedimento y recusación	página 18
Artículo 32	Falta disciplinaria	página 19
Artículo 33	Clasificación de las faltas	página 19
Artículo 34	Faltas leves	página 19
Artículo 35	Sanciones a faltas leves	página 19
Artículo 36	Faltas graves	página 20
Artículo 37	Sanciones a faltas graves	página 21
Artículo 38	Faltas gravísimas	página 21.22.23
Artículo 39	Sanciones a faltas gravísimas	página 23

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 40	Del patrimonio	página 23
Artículo 41	De los aportes sociales	página 23.24
Artículo 42	Monto mínimo de Aportes sociales no reducibles	página 24
Artículo 43	Devolución de Aportes sociales	página 24
Artículo 44	Retención de Aportes sociales	página 24
Artículo 45	Estados financieros	página 25
Artículo 46	Distribución de excedentes	página 25.26
Artículo 47	Otras reservas y fondos con fines determinados	página 26
Artículo 48	De la revalorización de aportes sociales	página 26
Artículo 49	Amortización de aportes sociales	página 26
Artículo 50	Utilización y reglamentación de los fondos sociales y reservas	página 26 . 27

CAPITULO VII REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 51	Régimen de responsabilidades	página 27.28.29
-------------	------------------------------	-----------------

CAPITULO VIII. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 52	Órganos de administración	página 29
-------------	---------------------------	-----------

Artículo 53	De la asamblea general	página 30
Artículo 54	Asambleas ordinarias y extraordinaria	página 30
Artículo 55	Asamblea de Asociados y asamblea de delegados	página 30.31
Artículo 56	Requisitos para ser elegido delegado	página 31
Artículo 57	Periodo de los delegados	página 31
Artículo 58	Competencia para la convocatoria a la asamblea ordinaria	página 31
Artículo 59	Competencia para la convocatoria a la asamblea extraordinaria	página 31.32
Artículo 60	Publicación de las listas de Asociados hábiles e inhábiles	página 32
Artículo 61	Datos de la convocatoria	página 32
Artículo 62	Quórum de la asamblea de delegados	página 32.33
Artículo 63	Quórum de la asamblea de Asociados	página 33
Artículo 64	Sistemas de elección	página 33
Artículo 65	Instalación y dirección de las asambleas	página 33
Artículo 66	De las actas de la asamblea	página 33
Artículo 67	Funciones de la asamblea	página 34
Artículo 68	Composición y período del Consejo de Administración	página 34.35
Artículo 69	Requisitos para ser elegido integrante del Consejo de Administración	página 35
Artículo 70	Periodicidad de las reuniones del Consejo de Administración	página 35
Artículo 71	Quórum para las reuniones del Consejo de Administración	página 35.36
Artículo 72	Del ejercicio de sus funciones	página 36.37
Artículo 73	De las actas del Consejo de Administración	página 37
Artículo 74	Dimitentes	página 37
Artículo 75	Funciones del Consejo de Administración	páginas 37.38.39
Artículo 76	Prohibición para desempeñar otros cargos	página 39
Artículo 77	Delegación de funciones	página 39
Artículo 78	Del gerente y representante legal	página 39
Artículo 79	Requisitos para ser elegido gerente	página 40
Artículo 80	Del ejercicio de sus funciones	página 40
Artículo 81	Funciones del Gerente	páginas 40.41

CAPITULO IX ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 82	Vigilancia y Control de la Cooperativa	página 42
Artículo 83	De la Junta de Vigilancia	página 42
Artículo 84	Requisitos para ser elegidos integrante de la Junta de Vigilancia	página 42
Artículo 85	Funciones de la Junta de Vigilancia	página 42.43
Artículo 86	Del ejercicio de sus funciones	página 43
Artículo 87	Reuniones - Quórum	página 44
Artículo 88	Informe de actividades	página 44
Artículo 89	Del trámite de quejas y reclamos	página 44.45

Artículo 90	Dimitentes Junta de Vigilancia	página 46
Artículo 91	Del revisor fiscal	página 46
Artículo 92	Requisitos para ser elegido revisor fiscal	página 46
Artículo 93	Funciones de la Revisoría Fiscal	página 46.47
Artículo 94	Del ejercicio de las funciones de la Revisoría Fiscal	páginas 47

CAPITULO X DE LA FUSIÓN - INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - TRANSFORMACIÓN

Artículo 95	Fusión	página 47
Artículo 96	Incorporación	página 48
Artículo 97	Integración	página 48
Artículo 98	Disolución	página 48
Artículo 99	Liquidación	página 49
Artículo 100	Registro y publicidad de la decisión de disolución	página 49
Artículo 101	Designación de liquidadores	página 49
Artículo 102	Aceptación y posesión del liquidador	página 49
Artículo 103	Actuación del liquidador	página 49
Artículo 104	Aprobación de las cuentas	página 49
Artículo 105	Informe de estado de la liquidación	página 49
Artículo 106	Reunión de Asociados hábiles	página 50
Artículo 107	Exigibilidad de las obligaciones a término	página 50
Artículo 108	Actividades del liquidador	página 50
Artículo 109	Honorarios del liquidador	página 50
Artículo 110	Prioridades del pago	página 51
Artículo 111	Remanente de la liquidación	página 51
Artículo 112	Transformación - Escisión	página 51

CAPITULO XI SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 113	Conciliación	página 51
--------------	--------------	-----------

CAPITULO XII DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 114	Requisitos para reformas estatutarias	página 52
--------------	---------------------------------------	-----------

CAPITULO XIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES – INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 115	Incompatibilidades - Inhabilidades	página 52
Artículo 116	Acciones de responsabilidad	página 52
Artículo 117	Sanciones	página 52

Artículo 118 Aprobación de créditos y auxilios

página 53

Artículo 119 Prohibición de voto

página 53

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 120 De las normas supletorias

página 53.54

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS
COOTRAEMCALI**

ESTATUTO SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

***NATURALEZA - RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES
DURACIÓN***

ARTÍCULO 1° - NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y otros, que adopta la sigla “Cootraemcali”, es una entidad sin ánimo de lucro, regulada por el presente estatuto, las normas legales vigentes para COOTRAEMCALI especializadas de Ahorro y Crédito, el acuerdo Cooperativo, los Principios Universales del Cooperativismo y de la economía solidaria.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros, podrá identificarse indistintamente, bien con su razón social completa o con su sigla “COOTRAEMCALI”.

ARTÍCULO 2° - DOMICILIO –ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

Cootraemcali tiene su domicilio en la Ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, pero su ámbito de operaciones es todo el territorio nacional, podrá establecer dependencias en todos los lugares del mismo.

ARTÍCULO 3° - DURACIÓN:

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4° - OBJETO SOCIAL

Cootraemcali tiene como objetivo contribuir al bienestar y satisfacción de las necesidades de sus Asociados y beneficiarios, aportando al mejoramiento de su calidad de vida, a través de los servicios de crédito y el fomento del ahorro, para generar valor y retornarlo en beneficios sociales y

en el fortalecimiento continuo de la organización, con el apoyo del talento humano con vocación de servicio.

ARTÍCULO 5° - ACTIVIDADES

En desarrollo de su propósito, COOTRAEMCALI ejercerá principalmente actos Cooperativos y mediante ellos, establecerá servicios de índole económica y de Desarrollo Social encaminados principalmente a:

1. Promover la obtención de recursos a través de Aportes Sociales y de la Captación de ahorros a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual, bajo las condiciones y protecciones establecidas en el marco legal.
2. Otorgar créditos, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de crédito vigente.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su gerente, consejo de administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público y privado de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos y/o por disposición de la ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios COOTRAEMCALI no pueda utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Establecer convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas de ahorros.
10. Realizar inversiones en:
 - a) Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, Cooperativas de ahorro y crédito y Cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
 - b) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

c) En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.

d) En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de las inversiones de capital, no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones las Cooperativas no deben desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, COOTRAEMCALI deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COOTRAEMCALI no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

PARÁGRAFO TERCERO: COOTRAEMCALI en razón del interés general y el bienestar colectivo, podrá extender la prestación de los servicios a terceros, excepto los de ahorro y crédito, en cuyo caso los excedentes que se obtengan serán aplicados de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del objeto social, Cootraemcali podrá crear directamente o en forma conjunta con otras entidades, Instituciones auxiliares del cooperativismo que se encarguen de la prestación de algunos de los servicios propios del objeto social o aún de otros de diferente naturaleza, los que a su vez también se podrán prestar mediante la suscripción de convenios con otras entidades de economía solidaria o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 6º - ASOCIACIÓN Y CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES

Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, Cootraemcali podrá asociarse y realizar convenios con otras entidades de diferente carácter jurídico, siempre y cuando no se desvirtúe su propósito de servicio.

PARÁGRAFO: Cootraemcali buscando el bienestar social de los asociados, sus beneficiarios, empleados y de la comunidad en general podrá crear fundaciones, asociaciones y/o corporaciones.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º - CALIDAD DE ASOCIADOS

Tienen la calidad de asociados quienes suscribieron el acta de constitución, los que posteriormente fueron admitidos, los que a futuro se admitan, que se encuentren inscritos en el registro social y hayan pagado aportes sociales.

PARAGRAFO: Respecto de la calidad de asociado, se tendrá como hábil, aquel que este al día en todas sus obligaciones económicas con Cootraemcali; de lo contrario se considerará inhábil.

ARTÍCULO 8º - REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS

Los asociados a Cootraemcali podrán ser personas naturales o jurídicas, estableciéndose para cada uno de ellos los siguientes requisitos de ingreso:

PERSONAS NATURALES:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Menores de edad que hayan cumplido 14 años. o quien sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal y/o tutor, de conformidad con reglamentación expedida por el consejo de administración.
3. Tener como fuente de ingreso una relación de trabajo de carácter laboral o independiente u otra verificable, o en su defecto ser beneficiario de una pensión proveniente de una empresa que la haya otorgado como prestación laboral, o de una de las entidades legalmente autorizadas para concederla, de conformidad con el régimen de la seguridad social vigente en Colombia. Igualmente podrán ser admitidos como asociados las personas que sean sustitutos de la pensión o jubilación de un asociado fallecido.

La fuente de ingreso deberá cumplir con la legislación vigente del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para todos los efectos internos los jubilados continuarán figurando en la empresa por la cual recibe su mesada hasta que obtengan su pensión por la entidad que le asiste, momento a partir del cual pasarán a esta.

4. Cancelar por única vez, como cuota de admisión con destino al fondo de solidaridad una suma no reembolsable, equivalente al dos por ciento (2%) del SMMLV.
5. Cancelar mensualmente como aportes sociales obligatorios, las siguientes sumas:
 - a). Para los trabajadores dependientes, jubilados, pensionados, mínimo el tres por ciento (3%), del salario básico mensual o mesada que devenguen.
 - b). Para los trabajadores independientes o con otra fuente de ingreso verificable un tres por ciento (3%) como mínimo de su ingreso mensual, de acuerdo a la declaración de renta o certificado de ingresos por año fiscal según sea el caso, sin que la base de cálculo sea inferior a un (1) SMMLV, ni superior a veinte (20) SMMLV. El valor base de aportes podrá modificarse una vez por año con previa justificación para el cambio.
 - c). Lo anterior sin perjuicio de los aportes periódicos que establezca el presente estatuto, dentro de los cuales se incluire el Ahorro Permanente que harán todos los Asociados, como mínimo del 2% de un (1) SMMLV, que serán reglamentados por el Consejo de Administración.
6. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso y presentarlo ante el funcionario competente.

7. Suministrar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera COOTRAEMCALI y aceptar las verificaciones del caso.

8. Asistir al curso básico de educación en economía solidaria que programe Cootraemcali.

9. No tener vinculo laboral o contractual con Cootraemcali

PERSONA JURIDICA:

1. Las personas jurídicas de derecho público que se rijan por los principios y valores del sector Cooperativo y de la Economía Solidaria y las demás de derecho privado.

2. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

3. No tener vinculo laboral y contractual con COOTRAEMCALI.

REQUISITOS:

a). Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, suscrita por el Representante Legal, acompañada del certificado de existencia y representación legal, expedido máximo con un mes de antelación.

b). Aportar constancia del órgano interno competente según la norma estatutaria, que acredite la aprobación para solicitar el ingreso, y la autorización permanente al representante legal para el pago de los aportes sociales. Este requisito no será exigido a las empresas o unidades económicas donde sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

c). Presentar los estados financieros del último ejercicio.

d). Cancelar una cuota de admisión, con destino al fondo de solidaridad una suma no reembolsable, equivalente a la suma de tres (3) SMMLV.

e). Cancelar los aportes sociales, que mediante reglamento establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9º- NORMAS APLICABLES PARA ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS

A los asociados personas jurídicas, le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones establecidas para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con Cootraemcali por conducto de su Representante Legal o su Mandatario.

ARTÍCULO 10º- DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO

El Consejo de Administración, a más tardar dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de ingreso, decidirá si la aprueba, la niega o la aplaza, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo octavo (8) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11º- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado persona natural o jurídica, se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte cuando se trate de persona natural.
3. Disolución y liquidación, cuando se trate de persona jurídica.
4. Retiro forzoso.
5. Exclusión de COOTRAEMCALI.
6. Incumplimiento de las obligaciones económicas con COOTRAEMCALI en un término mayor a noventa (90) días. Sin perjuicio de lo establecido en el reglamento y políticas de cartera. En concordancia con el artículo 15, numeral (2), del presente estatuto.

ARTÍCULO 12º- DEL RETIRO VOLUNTARIO

El retiro será voluntario y la solicitud la presentará el asociado ante el Gerente mediante comunicación escrita, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, cesando desde ese momento recíprocamente para COOTRAEMCALI y el asociado, las obligaciones estatutarias y reglamentarias. La aceptación del retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de las sumas a favor del asociado; en estos casos, COOTRAEMCALI se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El derecho exequial se le otorgara hasta el último día del mes en el cual el Ex asociado radica su retiro de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 13º- POR MUERTE DEL ASOCIADO

La calidad de asociado persona natural, se pierde por muerte. Sus aportes serán entregados a sus beneficiarios siguiendo para ello las disposiciones que en materia de sucesiones establece la legislación civil, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la devolución de estos sin trámite de sucesión.

PARAGRAFO PRIMERO: El beneficiario de la sustitución pensional o jubilación del fallecido, podrá solicitar continuar como asociado (sustituto), petición que de aceptarse implicará la cesión de los aportes que al momento de fallecimiento del Asociado se encontraban constituidos y el traslado de las obligaciones que llegare a tener, de no haber sido cubiertas por la póliza de vida deudores, pasando a gozar plenamente de los derechos y beneficios que tenía el fallecido conforme a su antigüedad como asociado, conservando el tiempo de vinculación que tenía el Asociado al momento de su fallecimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El seguro de aportes y demás beneficios que otorga COOTRAEMCALI serán entregados a quien o quienes el Asociado haya dispuesto en vida, según base de datos registrada en la institución o en caso contrario como lo determine la ley.

ARTÍCULO 14º. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Tratándose de personas jurídicas, la calidad de Asociado se pierde a partir de la fecha en la cual la Asamblea u organismo competente la decreta. Será deber de toda persona jurídica informar este hecho a COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 15°. RETIRO FORZOSO

El consejo de Administración, de acuerdo a la reglamentación expedida por este, declarará el retiro forzoso cuando el asociado incurra en algunas de las siguientes situaciones:

1. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. El incumplimiento por un término igual o mayor a noventa (90) días de las obligaciones financieras contraídas con COOTRAEMCALI y con sus entidades filiales, subsidiadas ó controladas.
3. Por pérdida de algunos de los requisitos estatutarios, de oficio de una autoridad civil o judicial y con los respectivos soportes legales decretarán el retiro forzoso del asociado que se encuentre en circunstancias señaladas en el presente artículo.

PARAGRAFO: En estos casos se efectuará cruce de cuentas entre aportes sociales y créditos, si hay lugar a devolución de aportes sociales se aplicará por lo preceptuado en el artículo 13, segundo inciso del presente estatuto, si se estableciere saldo a favor de COOTRAEMCALI esta será exigible de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 16° - EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación expedida, declarará la EXCLUSIÓN cuando el Asociado incurra en faltas, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo quinto Régimen Disciplinario y de conformidad con los artículos 38° y 39 ° del presente estatuto.

ARTÍCULO 17°- REINGRESO

El asociado que por retiro voluntario o por retiro forzoso, dejó de pertenecer a COOTRAEMCALI y posteriormente desea asociarse, podrá después de seis (6) meses de su retiro, debiendo acreditar los requisitos para ser asociado, establecidos en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los asociados excluidos o retirados forzosamente por mora en sus obligaciones crediticias, no podrán ingresar nuevamente.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 18°- DE LOS DERECHOS

Todos los asociados que se encuentren hábiles, tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Utilizar los servicios que preste Cootraemcali de acuerdo con las reglamentaciones existentes y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de Cootraemcali y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de Cootraemcali de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de Asociados o delegados, correspondiendo a cada uno un (1) voto, según sea el caso.
5. Beneficiarse de los auxilios, programas educativos y sociales que realice Cootraemcali, de acuerdo con las reglamentaciones.
6. Fiscalizar la gestión de Cootraemcali en la forma prescrita en reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
7. Retirarse voluntariamente de Cootraemcali, mientras ésta no se haya disuelto.
8. Presentar por los conductos regulares iniciativas, proyectos y sugerencias, que tengan como propósito el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 19º- DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes. En tal sentido, los derechos consagrados en la Ley y en el presente estatuto, sólo podrán ejercerlos los asociados que no estén suspendidos o inhábiles.

ARTÍCULO 20º.- DE LOS DEBERES

Son deberes generales de los asociados, entre otros los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el estatuto y los reglamentos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aportar permanentemente las cuotas sociales, en la cuantía y periodicidad que establezcan en el presente estatuto.
5. Evitar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOTRAEMCALI, sus filiales, subsidiarias o controladas.

6. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, social o religiosa y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones interpersonales al interior de COOTRAEMCALI.
7. Cumplir con las obligaciones económicas que adquiriera con COOTRAEMCALI.
8. Cancelar por caja el faltante correspondiente a la deducción parcial por nómina.
9. Utilizar adecuadamente los servicios de COOTRAEMCALI, sus filiales, subsidiarias o controladas.
10. Acatar el estatuto, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los organismos directivos.
11. Suministrar de manera oportuna la información que COOTRAEMCALI requiera, para el desarrollo de sus actividades.
12. Asistir a todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias y, a los demás eventos a los que se cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sea elegido.
13. Participar en los programas de Educación a los que se les convoque.
14. Cumplir con las políticas o pactos que se establezcan en el Código de ética y Buen Gobierno.
15. Contribuir a preservar el buen nombre de Cootraemcali evitando incurrir en publicidad malintencionada o desinformación, por desconocimiento y mal asesoramiento en la interpretación de las cifras o de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
16. Los demás deberes que resulten de la Ley, del estatuto y de los reglamentos.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 21º- TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria corresponde a "COOTRAEMCALI" y será ejercida en primera instancia por el Comité Disciplinario por delegación del Consejo de Administración y en segunda instancia por el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 22º- COMITÉ DISCIPLINARIO

El Consejo de Administración integrará para un período igual al de este organismo, un comité disciplinario que estará conformada por cinco (5) asociados hábiles, de los cuales uno de los integrantes será del Consejo de Administración. De los integrantes al menos dos deben ser profesionales del Derecho, eligiendo entre sus integrantes la mesa directiva. El reglamento de funcionamiento de la comisión disciplinaria será elaborado por la comisión y deberá ser aprobado

por el Consejo de Administración, quien tendrá la facultad de remover o reelegir libremente el Comité.

ARTÍCULO 23º- COMITÉ DE APELACIONES:

El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años, y estará integrado por cinco (5) asociados hábiles que no desempeñen cargo alguno en COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 24º- DEBIDO PROCESO

Todo Asociado incurso en proceso disciplinario debe ser procesado conforme con las leyes, el Estatuto y reglamentos preexistentes al acto que se le imputa, observando la plenitud de las formas procesales establecidas.

Etapas del Debido Proceso:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 25º- PRESUNCION DE INOCENCIA

El Asociado a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad en el fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 26º- COSA JUZGADA

El Asociado cuya situación disciplinaria haya sido definida por resolución ejecutoriada, no será sometido a un nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 27º- DE LA NOTIFICACION

Para efectos de notificar la sanción impuesta y por consiguiente del traslado de que trata el artículo anterior, se notificará al asociado personalmente, o mediante comunicación escrita por correo certificado, dirigida a la última dirección de residencia o sitio de trabajo que él haya registrado en COOTRAEMCALI. La notificación se entenderá surtida a partir de la fecha de recibo personal o de envío si es por correo. Si no fuere posible la notificación personal o por correo, se fijará edicto en un lugar público en la sede de COOTRAEMCALI, durante diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 28º- RECURSOS CONTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS

Contra las resoluciones que impongan las sanciones disciplinarias, previstas en el presente Estatuto, procederán los recursos ordinarios de reposición ante el Comité Disciplinario y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, en la forma establecida por la norma estatutaria.

ARTÍCULO 29º- RECURSOS DE REPOSICION Y/O APELACION

Contra las decisiones expedidas por el Comité, según las cuales se impongan sanciones, proceden los recursos de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Comité de Apelaciones. Estos recursos tendrán como objetivo el que se modifique, aclare o revoque la decisión impugnada. Los recursos de reposición y apelación deberán formularse y sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El Comité Disciplinario deberá resolver el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su formulación.

En caso de que la decisión sea contraria a las pretensiones del recurrente, dará traslado del asunto al Comité de Apelaciones, para que resuelva el recurso de apelación si éste se ha interpuesto.

El Comité de Apelaciones deberá resolver dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de decisión del recurso de reposición. Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el artículo que trata de las notificaciones.

Si se vence el plazo establecido para interponer los recursos y éstos no se formulan, la sanción se considera ejecutoriada y surte todos sus efectos.

Los recursos anteriormente previstos, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelva.

ARTÍCULO 30º- PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA

El Comité Disciplinario al conocer la falta tendrá los siguientes términos para resolver la situación del asociado:

A partir de la fecha que se tenga el conocimiento de la falta, se tendrá un máximo de un (1) año para adelantar la acción disciplinaria.

PARAGRAFO: Una vez conocida la falta por la administración deberá comunicar formalmente al Comité Disciplinario de tal hecho en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 31º- IMPEDIMENTO Y RECUSACION

Los integrantes del Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones; deben declararse impedidos por las mismas causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32º- FALTA DISCIPLINARIA

Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento del Estatuto, Código de Ética y Buen Gobierno, de los Reglamentos, los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 33º- CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Para efectos de imposición de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican como:

1. Leves.
2. Graves.
3. Gravísimas.

ARTÍCULO 34º. FALTAS LEVES

Se definen como faltas leves aquellas que atenten contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía entre los Asociados, a los Empleados, a clientes, a comercializadores y en el cumplimiento de compromisos, así:

1. La intemperancia verbal, expresiones o alusiones desobligantes contra empleados, clientes, proveedores, comercializadores o Asociados.
2. Faltar a la moral y a las buenas costumbres.
3. La no participación injustificada en los eventos sociales o democráticos a los cuales se les hubiere convocado.
4. La negativa sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de COOTRAEMCALI.
5. La negativa injustificada a recibir capacitación COOTRAEMCALI o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

ARTÍCULO 35º- SANCIONES A FALTAS LEVES

Todo acto de los Asociados que implique violación a las disposiciones legales, al Estatuto y reglamentos, clasificado como falta leve, puede ser sancionado por el Comité Disciplinario, con amonestación a través de comunicación escrita, emanada del mismo ente.

PARAGRAFO PRIMERO: Contra las sanciones por faltas leves procede el recurso de reposición ante el Comité Disciplinario y el subsidiario de Apelación ante el Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las amonestaciones prescriben en el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 36°- FALTAS GRAVES

Se clasifican como faltas graves y serán sancionadas con la suspensión temporal de derechos, aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los Asociados, las cuales causen la perturbación del servicio, perjuicios a COOTRAEMCALI, lesionen el buen nombre de los Asociados, empleados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

1. El presentarse en estado de embriaguez y/o protagonizar escándalos dentro de las instalaciones de la entidad o en reuniones convocadas por COOTRAEMCALI en lugar diferente.
2. Por la realización o participación en actos que atenten contra la estabilidad de la institución o puedan alterar su desarrollo normal.
3. La realización de actos contrarios a los intereses y fines de COOTRAEMCALI o de sus empresas filiales subsidiaria o controlada.
4. La realización de actos de ultraje o de irrespeto entre asociados, o con los trabajadores de COOTRAEMCALI, sus órganos de administración vigilancia y control con ocasión del desempeño de sus cargos y su relación social o en contra de los trabajadores e integrantes de las empresas filiales subsidiarias de COOTRAEMCALI o controladas por ésta.
5. El dar a los recursos económicos obtenidos de COOTRAEMCALI, con destinación específica, utilización distinta a aquella para la cual fueron solicitados o la comercialización de los productos o mercancías obtenidos en los establecimientos de COOTRAEMCALI o de sus empresas filiales subsidiarias o controladas por ésta.
6. La infracción a normas que rigen a COOTRAEMCALI, consagradas en la ley, el estatuto, reglamentos o a través de decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
7. Haber sido sancionado en hechos clasificados como faltas leves.
8. Incurrir en falsas imputaciones, grave irrespeto, denuncias infundadas temerarias contra integrantes y/o de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Asociados, Asesores y Empleados.
9. Omisión, negligencia o abandono de sus funciones en cargos de Administración, Vigilancia, Control, Dirección o en Comisiones Especiales que se les haya asignado.
10. Causar daños o pérdida de bienes, elementos o documentos de "COOTRAEMCALI".
11. Entregar en pago, como garantía o respaldo de compromisos, cheques u otros títulos valores fraudulentos.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interpongan los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 37°- SANCIONES A FALTAS GRAVES

1. Hasta doce (12) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria sea causal de incumplimiento reiterado de sus obligaciones y deberes, irrespeto a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Empleados, Asociados y Asesores. (Contempladas en el artículo 36 numerales del 1 al 10).

2. Hasta veinticuatro (24) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria ocasione graves perjuicios a COOTRAEMCALI, reincidencia en grave irrespeto a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Empleados, Asociados y Asesores, daño o pérdida de bienes y/o elementos. (Contempladas en el artículo 36 numeral 11).

PARAGRAFO - Contra las sanciones de suspensión de derechos, proceden los recursos de reposición ante el Comité Disciplinario y apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 38° - FALTAS GRAVÍSIMAS

1. Violar el régimen de prohibiciones e incompatibilidades contempladas en las normas legales, Estatuto y reglamentos vigentes.

2. Actuar en procesos e investigaciones a sabiendas de estar incurso en inhabilidades, impedimentos o conflicto de intereses.

3. Derivar evidente e indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros, en el ejercicio de las funciones inherentes a cargos Directivos.

4. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del ejercicio de sus funciones.

5. Infracciones graves a la disciplina social que afecten o desvíen los fines de "COOTRAEMCALI".

6. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias y/o calumnias contra integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Delegados, Coordinadores, Asesores, Asociados y Empleados.

7. Ser condenado por cualquier delito con pena privativa de la libertad y estar la sentencia debidamente ejecutoriada exceptuando los delitos políticos.

8. Suministrar información falsa y/o tendenciosa que perjudique los intereses de "COOTRAEMCALI", a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Coordinadores y Asociados.

9. Recurrir a maniobras artificiosas y/o engañosas conducentes a suspender o evitar que se realicen u operen descuentos en obligaciones a su cargo, en perjuicio de "COOTRAEMCALI".

10. Adquirir y/o recibir bienes muebles o inmuebles con destino a "COOTRAEMCALI", de

procedencia fraudulenta, y/o en condiciones ruinosas o en mal estado, en beneficio propio o de terceros.

11. Elaborar, difundir, propalar escritos infundados, con los cuales se perjudique de manera grave la imagen de "COOTRAEMCALI", de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Integrantes Comitès de Apoyo, Asesores, Asociados y Empleados.

12. Autorizar, entregar y/o facilitar a terceros títulos valores, libranzas, pagarés o documentos impresos de "COOTRAEMCALI" para que estos ejerzan el comercio a través de la misma.

13. Reincidencia en hechos que den lugar a causal de suspensión de derechos.

14. Difundir falsa información que cause pánico económico en "COOTRAEMCALI".

15. La realización de actos dolosos en perjuicio de COOTRAEMCALI o de sus asociados o de sus empresas filiales subsidiarias o controladas por esta.

16. El fraude o engaño en las operaciones realizadas con COOTRAEMCALI o con sus empresas filiales subsidiarias o controladas por esta.

17. Obstaculizar en forma grave las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, no suministrar oportunamente las informaciones y documentos necesarios.

18. Omitir, retardar u obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los asociados u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o cupulosos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

19. Realizar cualquier acto con la intención de destruir total o parcialmente, a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Gerencia, Revisoría Fiscal, Auditoría, Coordinadores, Asesores, Asociados y Empleados en general y que causen lesión grave a la integridad física o mental.

20. Atentar con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación.

21. Actuar u omitir a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

22. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.

23. Amenazar, provocar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en el ejercicio o con relación a las funciones.

24. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y prestigio de la institución a la que pertenece.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN Y EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES:

Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Auditoría Interna, personal de Confianza y Manejo, Comisión Disciplinaria, Comités de apoyo, Comisiones accidentales y Comité de Apelaciones, además de las faltas anteriores, incurrirán en falta por omisión o extralimitación de funciones conforme con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39°- SANCIONES A FALTAS GRAVÍSIMAS

El asociado que incurra en lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionado con la exclusión de COOTRAEMCALI.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 40°. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados en dinero.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
4. Otras cuentas o rubros establecidos legalmente.

ARTÍCULO 41°- DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de los asociados, serán en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOTRAEMCALI como garantía de las obligaciones, que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables.

APORTACIONES PERIÓDICAS DE PERSONAS NATURALES: El aporte periódico de los asociados, será mensual el cual no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de su salario básico mensual, mesada o un SMMLV según sea el caso.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes periódicos que establezca el presente estatuto, dentro de los cuales se incluire el Ahorro Permanente que harán todos los Asociados, como mínimo del 2% de un (1) SMLMV, que serán reglamentados por el Consejo de Administración.

APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: Los aportes adicionales a los ordinarios o extraordinarios que realicen los asociados sólo pueden clasificarse en una de estas dos modalidades, sin exceder los límites individuales.

CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

CESIÓN DE APORTES SOCIALES: Sin perjuicio de lo establecido en la Circular Básica Contable Financiera, los aportes sociales podrán cederse, a petición del asociado, total o parcialmente a otros asociados, cuando así lo apruebe para cada caso el Consejo de Administración, según la conveniencia de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 42º- MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES

Fíjese en la cantidad de Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de Cootraemcali, los cuales se encuentran totalmente pagados.

ARTÍCULO 43º- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

Aceptado el retiro voluntario, decretado el retiro forzoso, confirmada la exclusión y producido por muerte del asociado, COOTRAEMCALI dispondrá de un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales.

Se entiende el retiro del Asociado a partir de la radicación del documento de renuncia a Cootraemcali.

ARTÍCULO 44º- RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES

Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva para Protección de Aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTÍCULO 45°- ESTADOS FINANCIEROS

Al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, el inventario y se elaborará el balance general, acompañado de los demás estados económicos, con sus respectivas notas, de acuerdo con las normas contables y de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.

Cada mes se producirá un balance general y el correspondiente estado de resultados por centro de costos, comparados con el presupuesto y el ejercicio anterior e indicadores económicos. Los anteriores informes serán estudiados y evaluados por el Consejo de Administración en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración; de tales hechos se dejará constancia en el acta respectiva y se tomarán las decisiones pertinentes.

La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea requerirá previamente la autorización de la Supersolidaria y no exonera de responsabilidad a los integrantes de los órganos de administración, representante legal, contador y revisor fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

Los estados financieros serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia futuro, quienes los hayan certificado y dictaminado.

ARTÍCULO 46°- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaran excedentes, de estos se tomará:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la reserva de protección de Aportes Sociales.

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de un Fondo de Educación.

Un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Solidaridad

El remanente se aplicará de la siguiente manera:

1. El cincuenta (50%) por ciento restante podrá aplicarse en parte o en todo, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente forma:

Para la constitución e incremento de un fondo de revalorización de aportes sociales.

Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

Para la constitución e incremento de otras reservas y Fondos con fines determinados.

Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en el presente Artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a nivelar la reserva de protección de aportes sociales al monto que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 47º- OTRAS RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS

Cootraemcali podrá por decisión de la Asamblea General, crear otras reservas y fondos con fines determinados.

La Asamblea General de Delegados podrá ordenar que se prevea en el presupuesto y se registre en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar su utilización.

ARTÍCULO 48- DE LA REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

La finalidad del Fondo de Revalorización de Aportes es la de reconocer una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los aportes sociales de los asociados dentro del límite fijado por el Gobierno Nacional.

Tendrán derecho al beneficio de revalorización de aportes y su aplicación será de acuerdo al promedio día año de sus aportes de todos sus asociados.

ARTÍCULO 49º- AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales hechos por los asociados podrán amortizarse total o parcialmente por decisión de la Asamblea General con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, previamente conformado por recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio, siempre que Cootraemcali haya alcanzado el grado de desarrollo que le permita hacer los correspondientes reintegros económicos y mantener y proyectar sus servicios. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 50º- UTILIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y RESERVAS

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los fondos y reservas constituidos con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General. También le corresponde reglamentar la adecuada utilización de los Fondos de Educación y Solidaridad, dando aplicación para su utilización a la normatividad legal vigente.

DEL FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación tiene por objeto proveer a Cootraemcali de las partidas necesarias para adelantar programas de educación orientados a la formación de los asociados, sus beneficiarios y los trabajadores, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la Gestión empresarial propia de

Cootraemcali. Incluirá además actividades de asistencia técnica, investigación y promoción en cooperativismo y economía solidaria.

El Comité de Educación será el encargado de aplicar los recursos del Fondo de Educación, conforme a la normatividad legal vigente, al presupuesto aprobado y al reglamento que a tal efecto expida el Consejo de Administración. Se deja claramente establecido que el Comité de Educación no es un ordenador de gastos.

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a Cootraemcali con recursos que le permitan brindar ayuda económica a los asociados y sus beneficiarios, en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica, o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua.

Los recursos del Fondo de Solidaridad también podrán utilizarse de manera excepcional para ayudar a los trabajadores de Cootraemcali en situaciones de calamidad, siempre y cuando no se trate de actitudes paternalistas y permanentes, sino de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales, por ejemplo en caso de catástrofes naturales.

Cootraemcali deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano que a través del Comité de Solidaridad, será el encargado de coordinar las actividades del Fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

Se deja claramente estipulado que todas las contribuciones, préstamos o donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, estarán condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho Fondo. En esta forma no habrá lugar a que los beneficiarios de éste, puedan exigirlos en forma obligatoria a la cooperativa, pues la entidad sólo está obligada a otorgarlas si existen medios para hacerlo y de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

Los asociados contribuirán a alimentar el fondo de solidaridad con una cuota semestral de dos (2) SMDLV.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 51º. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

RESPONSABILIDAD DE COOTRAEMCALI: COOTRAEMCALI se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de COOTRAEMCALI para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: COOTRAEMCALI será de responsabilidad limitada. Los asociados responden hasta por el valor de los aportes sociales y la responsabilidad de COOTRAEMCALI para con terceros será hasta por el monto del patrimonio social. COOTRAEMCALI deberá retener, si hay pérdidas registradas en el último balance, de la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor a retener se establecerá conforme a lo ordenado en las normas vigentes.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con COOTRAEMCALI, los asociados responderán solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en el correspondiente reglamento y en el documento donde conste la obligación.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DELEGADOS: En concordancia con lo establecido en la ley 79/88, Art. 152 sobre responsabilidad de las Asambleas, la Supersolidaria sancionará a las Cooperativas por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la ley o a los estatutos.

RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Los integrantes del Consejo de Administración, el Auditor Interno, el Representante Legal, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, del estatuto y los reglamentos, de conformidad con las Leyes vigentes.

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o si han hecho salvedad de voto.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de COOTRAEMCALI.

Los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y empleados, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, tienen la obligación legal de abstenerse a realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la

Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas con el fin de que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

6. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.

7. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.

8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.

10. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Todo director, administrador, representante legal, o empleado de COOTRAEMCALI, que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer el organismo de control estatal.

CONFLICTOS DE INTERÉS: Dentro del giro de los negocios de COOTRAEMCALI, los directores, administradores, representante legal, el revisor fiscal y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que de lugar a conflictos de interés.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 52º- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

Estructura Administrativa y órganos de administración: El Gobierno de COOTRAEMCALI lo ejerce la Asamblea, como máximo órgano decisorio, bajo los parámetros del marco legal. La Dirección y orientación de COOTRAEMCALI la ejerce el Consejo de Administración, por las facultades que le otorga la ley y la Asamblea. La Administración la ejerce la Gerencia por delegación del Consejo de Administración

ARTÍCULO 53º- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la suprema autoridad administrativa de Cootraemcali; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 55 del presente estatuto.

ARTÍCULO 54º- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las asambleas extraordinarias, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, La Revisoria Fiscal, como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o la mitad mas uno de los delegados hábiles, se consideren necesarias, indispensables o convenientes, para tratar asuntos que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 55º- ASAMBLEAS DE ASOCIADOS Y ASAMBLEAS DE DELEGADOS.

Las Asambleas Generales podrán ser de asociados o de delegados hábiles. Serán de delegados cuando el total de asociados de COOTRAEMCALI sea de doscientos (200) o más, o por estar éstos domiciliados en diferentes municipios, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COOTRAEMCALI.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados cuyo número será el uno punto por ciento (1.0 %) del total de asociados sin ser menor a veinte (20) ni mayor a cien (100), según se defina en la misma reglamentación, en la que se puede prever la designación hasta de igual número de suplentes numéricos, o sus suplentes personales.

Para actuar como delegado se debe estar hábil, tanto para la fecha de la convocatoria como durante la celebración de cada Asamblea.

Podrán postularse como candidatos a Delegados los asociados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado superior a dos años continuos.
3. No haber sido sancionado con suspensión de derechos dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción.
4. Asistir al curso para formación de Delegados que oportunamente programe y convoque COOTRAEMCALI.

PARÁGRAFO: Si al momento de la convocatoria COOTRAEMCALI ha aplicado la deducción correspondiente y el Asociado no ha recibido el pago de su salario, pensión o mesada, se verificará el estado de cuenta anterior a la aplicación de dicha deducción, para determinar su habilidad.

En todo caso, para declararlo hábil en la fecha de la convocatoria deberá haber cancelado por ventanilla el no deducido o la mora, previa verificación por parte de la Junta de Vigilancia.

Los Delegados convocados deberán encontrarse al día al momento de realización de la Asamblea y su verificación se encontrará a cargo de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 56º- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO

Para ser elegido Delegado se requiere tener una antigüedad de dos (2) años continuos o discontinuos como asociado, no haber sido sancionado por la Cooperativa durante los dos últimos años anteriores a su elección, haber recibido en el último año como mínimo, veinte (20) horas de educación solidaria.

ARTÍCULO 57 º- PERIODO DE LOS DELEGADOS

El periodo de los delegados será de tres (3) años, contados a partir de su elección.

PARAGRAFO: La presente disposición se aplicará a partir del próximo período electoral.

ARTÍCULO 58º- COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados o Delegados hábiles la hará el Consejo de Administración con antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO: Se dará a conocer a los asociados o delegados hábiles, mediante aviso que se fijará en las dependencias de COOTRAEMCALI, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.

Para el conteo del término antes estipulado, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea Ordinaria durante los dos (2) primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado al Consejo de Administración; si ésta no lo hace dentro del referido plazo, deberá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes o en su defecto podrá convocarla con la mitad más uno de los delegados hábiles elegidos.

ARTÍCULO 59º- COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La convocatoria a la Asamblea extraordinaria de Asociados o Delegados hábiles, la hará el Consejo de Administración en cualquier época del año, cuando la situación lo amerite por urgencia manifiesta

o imprevisto que no pueda postergarse a la próxima Asamblea Ordinaria, con antelación no inferior a diez (10) días calendario a su realización.

En caso de que no provenga del Consejo de Administración, quien por estatutos tenga la facultad para hacerlo, deberá presentar la solicitud al Consejo de Administración, a fin de que haga la convocatoria dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la presentación de la solicitud.

Si pasado dicho término el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria, se dará aplicación al procedimiento previsto en el Artículo anterior, para el caso de la no convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo señalado. Así mismo en caso de estar desintegrado el Consejo de Administración la convocatoria la podrá ejecutar cualquiera de los estamentos indicados en el citado Artículo. Las Asambleas Extraordinarias únicamente se ocuparán de los asuntos indicados en la convocatoria y de los que se deriven estrictamente de estos, como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o la mitad mas uno de los delegados hábiles.

ARTÍCULO 60º- PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES

Cuando se convoque a Asamblea o a elección de delegados, la Junta de Vigilancia como máximo tres (3) días hábiles después de la convocatoria deberá verificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhables, en lugares visibles de COOTRAEMCALI.

Una vez publicado el citado listado, los Asociados inhables podrán presentar las pruebas que demuestren su habilidad ante la Junta de Vigilancia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su fijación.

La lista de asociados hábiles e inhables a publicarse, deberá estar suscrita por la Junta de Vigilancia. Si algún integrante no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhables, dejará constancia en tal sentido en el Acta de dicha reunión.

PARAGRAFO: En el evento que la Junta de Vigilancia, no realice la verificación y publicación de la lista de Asociados Hábiles e Inhables, esta función quedará a cargo de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 61º- DATOS DE LA CONVOCATORIA

En la convocatoria se determinará el día, la hora y lugar en que se ha de celebrar la Asamblea y la indicación de los asuntos de que se ocupará. La Asamblea se podrá realizar en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 62º- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de delegados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de los delegados hábiles elegidos o convocados, para la toma de decisiones.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO: En las Asambleas Generales corresponderá a cada delegado un solo voto, no podrán delegar su representación en ningún caso.

ARTÍCULO 63º- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

La asistencia de la mitad de los Asociados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

Esta Asamblea será convocada para tratar temas trascendentales como la Escisión, la Fusión, la Incorporación y la Disolución. Para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados Asistentes.

ARTÍCULO 64º- SISTEMAS DE ELECCION

Para la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se acogerá a uno de los siguientes sistemas de elección: El sistema uninominal, nominal, planchas, listas o por aclamación.

Si se acoge el sistema de listas o el sistema de planchas, se aplicará el cuociente electoral.

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de todas las formas enunciadas anteriormente.

En todo caso, el candidato se registra según el cuerpo u órgano al cual se está postulando, indicando claramente si aspira a ser principal o suplente, en cuyo caso, los candidatos al Consejo de Administración, no podrán estar inscritos en la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 65º- INSTALACION Y DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas se instalarán por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente y serán dirigidas por el Presidente y Vicepresidente elegidos en la Asamblea. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración, o en su defecto será nombrado por la Asamblea.

ARTÍCULO 66º- DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en acta que deberá ser firmada y aprobada por el Presidente y el Secretario, así como por los integrantes de una comisión de tres (3) delegados o asociados designados por él presidente de la Asamblea. El acta se asentará dentro de

los (10) diez días hábiles siguientes de su celebración, en el libro que deberá estar foliado e inscrito en la entidad competente.

ARTÍCULO 67º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOTRAEMCALI para el cumplimiento del objetivo social.
2. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
4. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
5. Elegir para un período de tres (3) años, los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- 6- Autorizar al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y demás Comités de apoyo, un reconocimiento económico por su participación activa en las reuniones si así lo considera como conveniente y necesario, acordes con la capacidad económica de COOTRAEMCALI, de tal manera que no afecte su patrimonio y el adecuado cumplimiento de su objeto social; de igual manera, delegar en el Consejo de Administración la reglamentación de dicha remuneración para su adecuada asignación.
7. Elegir la Revisoría Fiscal y fijar su remuneración.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Aprobar la reforma estatutaria y la transformación, que se presente por conducto del Consejo de Administración.
10. Decidir conforme a las normas legales vigentes, sobre la fusión, escisión, incorporación y disolución para la liquidación, en cuyo caso la asamblea será por Asociados y para que las decisiones sean validas, requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los Asistentes.
- 11- Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para que las decisiones sean validas, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los Delegados Asistentes, en los numerales 8 y 9.

ARTÍCULO 68º- COMPOSICIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Corresponde al Consejo de Administración la dirección permanente y la administración de los negocios o asuntos sociales y económicos de COOTRAEMCALI.

Estará conformado por siete (7) integrantes principales y siete (7) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, quien podrá reelegirlos o removerlos libremente.

Si alguno de los integrantes Principales perdiera su calidad de tal, será llamado a actuar por el período de elección restante el suplente numérico que corresponda y hasta tanto la vacante que se presente sea cubierta por la próxima Asamblea General.

PARAGRAFO: La disposición referente al período de elección se hará en concordancia con lo establecido en el Artículo 57.

ARTÍCULO 69º- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1. Ser asociado mayor de edad, delegado principal, estar presente y hábil al momento de su elección.
2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años, continuos como Asociado.
3. No haber sido sancionado con suspensión de derechos.
4. Haber recibido durante los últimos dos (2) años anteriores a su elección, educación básica en economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
5. Haber actuado como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de un Comité de apoyo por un tiempo mínimo de cinco (5) meses.
6. Haber asistido durante el año calendario anterior a la elección, a por lo menos el setenta por ciento (70%) de los eventos educativos o sociales a los que se haya convocado.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 70º- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces por mes, según el calendario que adopte y extraordinariamente cuando sea necesario, de acuerdo a convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente; o a solicitud de la mitad más uno de los Integrantes del Consejo y/o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 71º- QUORUM PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituirá la asistencia mínima de cuatro (4) de sus integrantes principales.

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos y una vez se dé inicio a la reunión con el quórum exigido, para el ejercicio de sus funciones, los suplentes que reemplazan a los integrantes principales en sus faltas temporales, quedan facultados para la toma de decisiones validas; sin embargo cuando la concurrencia sea de tan solo cuatro (4) de sus integrantes principales, sin la asistencia de ningún otro integrante del Consejo, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

A las reuniones del Consejo de Administración asistirán como invitados: el Gerente, los integrantes de la Junta de Vigilancia y demás personas que el mismo Consejo determine.

Los suplentes tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de COOTRAEMCALI.

Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

Por lo anterior, una vez conformado el quórum para sesionar, los suplentes que no estén ejerciendo el cargo en reemplazo de algún principal quedarán en libertad de retirarse de la sesión.

ARTÍCULO 72º- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Una vez elegidos por la Asamblea General, tanto principales como suplentes y previa manifestación de aceptación, El Consejo de Administración puede ejercer sus funciones legalmente posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y así proceder luego a su inscripción ante la Cámara de Comercio, para los efectos de la oponibilidad de terceros.

Al primer día hábil después de recibida la autorización de posesión de los Consejeros, por parte de la Supersolidaria o quien haga sus veces, el Gerente convocará a reunión Ordinaria de Consejo de Administración, sin que se exceda de tres (3) días hábiles para el inicio del ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO PRIMERO: En su reunión de instalación se eligirá la mesa directiva. La Gerencia se encargará de moderar dicha reunión hasta la elección del Presidente, quien a partir de ese momento presidirá la reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para ejercer el cargo de consejero:

1. Tendrán que permanecer hábiles durante todo el período para el cual fueron elegidos.
2. Recibir el curso de actualización en sus funciones y en la normatividad vigente que rige a Cootraemcali, el cual ha de programarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, a efectos de garantizar mecanismos adecuados para el proceso de toma de decisiones. En todo caso si no asistiere a la capacitación, el integrante estará impedido para actuar hasta tanto se efectúe la comprobación respectiva.

PARAGRAFO TERCERO: Hasta tanto la Superintendencia, autorice la respectiva posesión de los integrantes del nuevo Consejo de Administración, continuará actuando el Consejo de Administración saliente.

ARTÍCULO 73º- DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De lo actuado en las reuniones, se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario, las que se llevarán en un libro previamente numerado e inscrito ante la Cámara de Comercio. Hará parte integral de las actas la lista de los integrantes asistentes, quienes con su firma demostrarán su participación en la reunión.

De lo aprobado y sus decisiones se harán constar mediante oficio o resolución motivada.

ARTÍCULO 74º- DIMITENTES

Será considerado dimitente, cualquier integrante del Consejo de Administración que habiendo sido convocado o invitado, incurra en las siguientes causales:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias, sin justa causa.
2. Inasistencia al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones, a las que le hayan convocado o invitado durante un periodo de seis (6) meses, sin justa causa.
3. El no acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
4. La pérdida de la calidad de asociado.
5. Las faltas a las normas contenidas en el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración.
6. Encontrarse con saldo en mora durante tres reuniones consecutivas ordinarias.

ARTÍCULO 75º- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento y velar por su estricto cumplimiento.
2. Revisar y aprobar los reglamentos proyectados por los distintos Comités de apoyo y los que se deriven del presente estatuto.
3. Estudiar y aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo y los planes de acción que garantizan la ejecución de los lineamientos del mismo, de sus entidades filiales, subsidiarias o controladas por ésta.
4. Realizar el seguimiento a la ejecución del plan, de manera directa o delegada en un comité.
5. Analizar y aprobar el presupuesto anual de gastos y velar por su correcta ejecución.
6. Analizar y aprobar la planta de personal, la remuneración de cada uno de los cargos y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

7. Nombrar y remover al Gerente, fijándole su remuneración. En caso de ausencia temporal o transitoria designará un Gerente encargado.
8. Autorizar al Gerente la facultad de demandar y contestar demandas en cualquier jurisdicción, tanto de derecho público, como de derecho privado; como Penal, Civil, Laboral, Administrativo y Fiscal, recursos de tutelas, recursos de revisión y casación, conferir mandatos especiales, generales y solicitar en los procesos ejecutivos la adjudicación del bien por cuenta del crédito, todo lo anterior cuando supere el monto de cien (100) SMMLV, lo mismo que para adquirir, enajenar o grabar bienes propiedad de COOTRAEMCALI.
9. Formular las políticas sobre los servicios que preste Cootraemcali, así como también expedir los reglamentos que se deriven de estos servicios.
10. Nombrar un Comité de Planeación encargado de proponer metodología e impulsar la formulación del plan estratégico, en el que participará al menos un integrante del Consejo de Administración.
11. Nombrar los comités de apoyo que se consideren necesarios para el desarrollo de su objeto social y de lineamientos del plan, designando sus integrantes entre los Asociados hábiles y fijando sus funciones.
12. Examinar en primera instancia los estados económicos de COOTRAEMCALI y elaborar un proyecto de distribución de excedentes para presentar a la Asamblea General Ordinaria.
13. Analizar y aprobar o improbar las solicitudes de crédito que le competen estatutaria o reglamentariamente. De acuerdo con el artículo 118, del presente estatuto.
14. Analizar y aprobar o improbar los auxilios que soliciten los Asociados y colaboradores de Cootraemcali, de acuerdo con su reglamentación.
15. Decidir sobre la aceptación de la incorporación de otras entidades del sector solidario que lo soliciten.
16. Contratar Auditorías externas de cualquier tipo y nombrar el oficial de cumplimiento.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
18. Analizar, aprobar y hacer seguimiento a las proyecciones financieras.
19. Hacer seguimiento al cumplimiento del código de ética y buen gobierno, e igualmente encargarse de sus modificaciones.
20. Hacer seguimiento al informe de gestión y resultados para la toma de decisiones.

21. Participar en las iniciativas a nivel del sector, que redunden en poder negociador frente a situaciones que afecten las Cooperativas afines.

22. Las demás que le corresponden según el estatuto y la Ley, o las que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando no estén asignadas a otro organismo.

ARTÍCULO 76°- PROHIBICION PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.

Ningún integrante del Consejo de Administración, podrá desempeñar cargo alguno en Cootraemcali, o actuar como mandatario de la entidad, mientras se encuentre en ejercicio de su cargo.

Si el Consejo de Administración considera que uno de sus integrantes debe aceptar la Gerencia, así sea esporádicamente, esto es por encargo, tiene que renunciar a su condición de Directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como integrante del Consejo de Administración, la puede presentar ante el mismo Consejo y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento.

ARTÍCULO 77.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Administración podrá delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en Comités Especiales y de Apoyo, entre ellos el de Educación, Planeación y Desarrollo, Crédito, Riesgos Financieros, Riesgo de liquidez, Evaluador de Cartera, etc, entre los cuales, por lo menos un integrante debe ser del Consejo de Administración. Cada Comité deberá contar previamente con un reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Consejo de Administración. También podrá constituir comisiones de apoyo, pero solo para casos concretos y por tiempo definido.

ARTÍCULO 78°- DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de Cootraemcali, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, interlocutor oficial entre COOTRAEMCALI, sus asociados y terceros; tendrá bajo su dependencia y subordinación a los empleados de Cootraemcali. El Gerente es de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo de Administración.

DEL GERENTE SUPLENTE: Al Gerente, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o transitorias, un Empleado de COOTRAEMCALI que cumpla con el perfil para el cargo, previa designación del Consejo de Administración.

El Gerente Suplente, deberá ser profesional titulado en áreas afines a la actividad que desarrolla COOTRAEMCALI, con experiencia comprobada mínimo de dos (2) años en entidades del sector cooperativo y en consecuencia de las demás disposiciones de obligatorio cumplimiento, establecidas en el presente estatuto para el Representante Legal.

PARAGRAFO: Para ejercer el cargo de Representante Legal y de Gerente Suplente, se requiere que su nombramiento y posesión se realice ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y una vez autorizados por esta Superintendencia, deberá registrarse ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 79º- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE

El Representante Legal de Cootraemcali, requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional titulado, como mínimo con especialización en finanzas, administración ó economía o en áreas afines a la actividad que desarrolla COOTRAEMCALI, con experiencia comprobada mínimo de dos (2) años en el ejercicio de cargos directivos en los cuales haya demostrado idoneidad.
2. Demostrar honorabilidad y comportamiento ético en sus anteriores actuaciones, resultados de la gestión realizada, no estar reportado en las centrales de riesgo crediticio, ni tener antecedentes disciplinarios.
3. Condiciones de aptitud, conocimientos preferencialmente en los aspectos relacionados con los objetivos, principios cooperativos y/o empresariales.
4. Demostrar experiencia y/o habilidad en resolución de conflictos y manejo de trabajo en equipo.
5. Tener buenas relaciones inter-empresariales.

ARTÍCULO 80º- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Efectuado el nombramiento por parte del Consejo de Administración y previa manifestación de aceptación del cargo, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de la entidad.

Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere que su posesión se realice ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y una vez recibida dicha autorización, se procederá con la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio.

Una vez registrado su nombramiento se constituirá póliza de manejo global comercial cuyo beneficiario será COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 81º- FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

1. Celebrar en nombre de COOTRAEMCALI, los actos y contratos del giro ordinario de los negocios, necesarios para el desarrollo del objeto social, hasta por una cuantía de cien (100) SMMLV.
2. Solicitar autorización previa al Consejo de Administración, para celebrar en nombre de COOTRAEMCALI cualquier contrato, acto o negocio, que exceda de la cuantía antes estipulada.
3. Demandar, contestar demandas y formular denuncias penales y/o disciplinarias en cualquier jurisdicción, tanto de derecho público, como de derecho privado; como Penal, Civil, Laboral, Administrativo y Fiscal, acciones de tutelas, recursos de revisión y casación, conferir mandatos especiales, generales y solicitar en los procesos ejecutivos la adjudicación del bien por cuenta del

crédito, todo lo anterior hasta por un monto de cien (100) SMMLV, previa Autorización del Consejo de Administración.

4. Solicitar autorización al Consejo de Administración para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad de COOTRAEMCALI, cuando supere los cincuenta (50) SMMLV.

5. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de Ingresos, Costos y gastos, Plan de compras anualizado, flujo de Caja Proyectado, entre otros, para su aprobación, así como proyectos específicos tendientes al logro de los objetivos sociales y el cumplimiento de las metas fijadas.

6. Administrar los bienes de COOTRAEMCALI.

7. Contratar los trabajadores de COOTRAEMCALI de conformidad con la estructura de cargos determinada por el Consejo de Administración.

8. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de COOTRAEMCALI.

9. Enviar a los organismos gubernamentales de supervisión, control y vigilancia, los informes que estos soliciten.

10. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de COOTRAEMCALI, los libros de actas correspondientes al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.

11. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de asociados o delegados.

12. Formular y presentar al Consejo de Administración el Balance Social, en el que se consignent los beneficios cualitativos y cuantitativos, para Asociados y colaboradores.

13. Formular y Presentar de manera permanente los diagnosticos internos, externos y competitivos.

14. Formular y Presentar al Consejo de Administración las proyecciones financieras.

15. Ejecutar los planes de acción para garantizar la ejecución de los lineamientos del plan.

16. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza de su cargo y no estén expresamente asignadas a otro organismo.

CAPITULO IX

ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 82°- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y una Revisoria Fiscal.

ARTÍCULO 83° - DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará conformada por delegados: tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos para periodos de tres (3) años, elegidos por la Asamblea General de delegados, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materia que corresponda a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO: La disposición referente al período de elección se hará en concordancia con lo establecido en el Artículo 57.

ARTÍCULO 84°- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser elegido integrante de la junta de vigilancia, requiere cumplir los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85°- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Las funciones señaladas por la ley a este órgano de control, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al control social interno y técnico y no versarán sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración, entre otras las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones, el trámite de quejas y reclamos y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social y darlo a conocer al Consejo de Administración.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

3. Informar a los órganos de administración, a la revisoría fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOTRAEMCALI y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
8. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a cuerpos directivos en el momento de la elección.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
10. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 86°.- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

La Junta de Vigilancia entrará en ejercicio de sus funciones, una vez nombrada por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Por normas legales vigentes, la elección de la Junta de Vigilancia no requiere del registro en la Cámara de Comercio.

Para ejercer el cargo de integrante de la Junta de Vigilancia, éstos deberán permanecer hábiles durante todo el período de elección.

Recibir el curso de actualización en sus funciones y en la normatividad vigente que rige a la cooperativa, el cual ha de programarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, a efectos de garantizar mecanismos adecuados para el proceso de toma de decisiones. En todo caso si no asistiere a la capacitación, el integrante estará impedido para actuar hasta tanto se efectúe la comprobación respectiva.

Los integrantes del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTÍCULO 87°- REUNIONES- QUÓRUM

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, o a solicitud del Consejo de Administración, del Gerente, de la Revisoria Fiscal y de los asociados.

La concurrencia de dos (2) de sus integrantes principales, hará quórum para sesionar y para que sus decisiones sean validas, deberán tomarse por unanimidad.

ARTÍCULO 88°- INFORME DE ACTIVIDADES

La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de su gestión ante la Asamblea General y cuando lo estime conveniente al Consejo de Administración, a la Revisoria Fiscal y al Gerente.

ARTÍCULO 89°- DEL TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS

Dentro de las funciones señaladas expresamente por la ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como órgano de control, cuyas funciones son las señaladas en el presente estatuto y reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un integrante de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el presente estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados económicos, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante la Revisoria Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia, o ante la Revisoria Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia, o ante la Revisoria Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
2. Si quien presenta la queja afirma no saber escribir, se dejará constancia de la misma por escrito por quien la recibe, quien deberá expedir copia para el interesado. Tanto en el original como en la

copia, en sustitución de la firma, se utilizara la huella dactilar, de no haber huella dactilar se firmará a ruego.

3. Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia, o la Revisoría Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.

4. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y concreta, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

5. Invitación de la Junta de Vigilancia, o de la Revisoría Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto, y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

6. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por la Revisoría Fiscal, éste debe presentar su concepto a la Junta de Vigilancia, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.

TÉRMINOS: Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser formuladas directamente por los asociados o por los órganos administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 90°- DIMITENTES JUNTA DE VIGILANCIA

Será considerado dimitente, cualquier integrante de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado o invitado, incurra en las siguientes causales:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias, sin justa causa.
2. Inasistencia al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones, a las que le hayan convocado o invitado durante un periodo de seis (6) meses, sin justa causa.
3. El no acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
4. La pérdida de la calidad de asociado.
5. Las faltas a las normas contenidas en el reglamento de funcionamiento de la Junta de Vigilancia.
6. Encontrarse con saldo no deducido o en mora, durante tres reuniones consecutivas ordinarias.

ARTÍCULO 91°- DEL REVISOR FISCAL

La revisión fiscal y financiera estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente por la asamblea.

La remuneración de la Revisoria Fiscal será fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 92°- DE LA REVISORIA FISCAL

El servicio deberá ser prestado por persona jurídica debidamente autorizada, con experiencia en el sector solidario, quien para tal efecto designará al Revisor Fiscal con su suplente, los cuales deberán ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente, quienes a su vez ejercerán el cargo y no podrán tener la calidad de Asociados de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 93°- FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL

Las funciones del revisor fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Son funciones del revisor fiscal:

1. Ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, la auditoría financiera, de gestión, sistemas, de control interno y de cumplimiento, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.
2. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOTRAEMCALI, se ajusten a las prescripciones del Estatuto o a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
3. Dar cuenta oportuna por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, Junta de

Vigilancia o al Gerente, según el caso de las irregularidades que observe en el funcionamiento de COOTRAEMCALI.

4. Colaborar con el organismo de vigilancia y control del estado y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de COOTRAEMCALI y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.

6. Inspeccionar permanentemente los bienes de COOTRAEMCALI y procurar que se tomen debidamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.

7. Solicitar informes que sean necesarios para la realización del control permanente sobre las operaciones y patrimonio de COOTRAEMCALI.

8. Dictaminar con su firma los estados económicos de COOTRAEMCALI que deben rendirse tanto al consejo de administración, Junta de Vigilancia, como a la Asamblea general, a la Superintendencia de Economía Solidaria y los demás organismos estatales y privados.

9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomienden la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 94º- DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL.

Una vez elegida la Revisoría Fiscal por la Asamblea, el Revisor Fiscal con su suplente deberán realizar la posesión ante la Supersolidaria y después de autorizado por esta entidad, se procederá con su registro ante la Cámara de Comercio, para dar inicio al ejercicio de sus funciones; sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de Comercio y para efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros.

Dicho cargo no se extingue por convención contractual dado que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento. El Revisor Fiscal Suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo.

CAPITULO X

DE LA FUSIÓN –INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION- TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 95º - FUSIÓN

COOTRAEMCALI podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, o sea, tomar en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas constituyéndose una nueva entidad jurídica regida

por el nuevo estatuto. La fusión requiere autorización previa de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General de los Asociados y del organismo gubernamental competente. COOTRAEMCALI producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOTRAEMCALI.

ARTÍCULO 96° - INCORPORACIÓN

COOTRAEMCALI podrá incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. La incorporación requiere la autorización previa de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General de Asociados y del organismo gubernamental competente. La cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOTRAEMCALI.

COOTRAEMCALI podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 97° INTEGRACIÓN

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración por decisión de la Asamblea General de Asociados, COOTRAEMCALI podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo u otras formas de organizaciones del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 98° - DISOLUCIÓN

COOTRAEMCALI podrá disolverse por:

1. Resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes, convocada de acuerdo con las normas consagradas en este Estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARAGRAFO La Resolución de disolución deberá ser comunicada al Organismo Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 99° - LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente éste será transferido a la entidad que determine la Asamblea o en su defecto a la Entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 100°- REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el Organismo Gubernamental Competente.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTÍCULO 101° - DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados hábiles, ésta designará un (1) liquidador. Si los liquidadores, no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Organismo Gubernamental Competente procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 102°- ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR

La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, se hará ante el Organismo Gubernamental Competente, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 103° ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR

El liquidador tendrá la Representación Legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 104° APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de Cootraemcali, no podrá ejercer su cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de gestión por el Organismo Gubernamental Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubiesen aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 105°- INFORME DE ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra Cootraemcali en forma apropiada.

ARTÍCULO 106°- REUNIÓN DE ASOCIADOS HABLES

Los asociados hábiles podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por el número de asociados hábiles superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de Cootraemcali al momento de la disolución.

ARTÍCULO 107°- EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de Cootraemcali se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 108°- ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR

Será deber del liquidador lo siguiente:

1. Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de Cootraemcali y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de Cootraemcali con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del Organismo Gubernamental Competente su finiquito.
9. Las demás que deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 109°- HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General de Asociados hábiles y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento del liquidador corresponda al Organismo Gubernamental Competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el mencionado organismo.

ARTÍCULO 110°- PRIORIDADES DEL PAGO

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros y.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 111°- REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previstos o, a falta de disposición estatutaria, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El Gobierno reglamentará lo referente a este último beneficiario cuando haya varios organismos en la misma situación.

ARTÍCULO 112°- TRANSFORMACIÓN – ESCISIÓN

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes. COOTRAEMCALI podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar, conforme a la normatividad legal vigente, siempre que así lo acuerde la Asamblea General de Delegados hábiles con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

CAPITULO XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 113°- CONCILIACION

Frente a los conflictos de naturaleza transigible que surjan entre los asociados y Cootraemcali, las partes, conjunta o separadamente, podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la Ley para estos casos.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas y si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento o podrán acudir a la Justicia ordinaria.

CAPITULO XII

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 114°-REQUISITOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

La reforma estatutaria podrá realizarse por decisión de las 2/3 partes de los Asistentes a la Asamblea General de delegados hábiles, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que las reformas se presenten por conducto del Consejo de Administración, acompañadas de una clara sustentación de motivos.
2. Que el texto del proyecto de reforma, junto con la sustentación de motivos, se de a conocer a los delegados hábiles por lo menos con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea.
3. Que expresamente conste en el orden del día de la asamblea general de delegados hábiles, el punto específico de la presentación del proyecto y aprobación de la reforma estatutaria.

CAPITULO XIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 115°- INCOMPATIBILIDADES - INHABILIDADES

Los Integrantes de la junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración de Cootraemcali, ni llevar asunto de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los integrantes del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Cootraemcali.

ARTÍCULO 116 °- ACCIONES DE RESPONSABILIDAD

Cootraemcali, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los integrantes de la Asamblea de Asociados o delegados hábiles, del Consejo de Administración, junta de vigilancia, Representante Legal, Revisoria Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión, o extra limitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de Cootraemcali, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 117 °- SANCIONES

Las sanciones de multa que imponga el Organismo Gubernamental Competente, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de las personas responsables y no con el capital de Cootraemcali.

ARTÍCULO 118 °- APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Los integrantes del Consejo de Administración.
3. Los integrantes de la Junta de Vigilancia
4. Representante Legal
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 119°- PROHIBICION DE VOTO

El (los) Delegado (s), integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea General de asociados o delegados, cuando se estén decidiendo asuntos sujetos de sanción del presente estatuto y que vulneren el reglamento establecido del código de ética y buen gobierno.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 120°. DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no previstos en la Ley, en el presente estatuto y reglamentos, se resolverán conforme a la jurisprudencia y a los principios cooperativos; en un último término se recurrirá a las disposiciones

sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

El estatuto entra en vigencia entre sus asociados, a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados hábiles y serán derogados los anteriores y los que le sean contrarios.

Respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Cali y en constancia se suscriben por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

La presente reforma estatutaria, es aprobada conforme a las normas legales vigentes, por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados hábiles, celebrada en el CLUB DE LOS ANDES, Km 35 Vía Cali- Popayán, el primero (01) de Octubre de 2011.

BERNARDO ACUÑA DIAZ
Presidente de la Asamblea

CARLOS FREDY GARCIA TORO
Secretario de la Asamblea